

## RAZONES JURÍDICAS PARA LA NO PROHIBICIÓN DE LA ADOPCIÓN, EN LA INSTITUCIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR

### LEGAL GROUNDS FOR THE NO PROHIBITION TO ADOPT, IN THE INSTITUTION OF FOSTER CARE

*Fiorella Stefanía Albines Silva\**  
*Yajaira Zoleika Gonzales Gonzales\*\**

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2.- Materiales y métodos. 3.- Resultados. 4.- Discusión. 5.- Referencias.

**SUMMARY:** 1.- Introduction. 2.- Materials and methods. 3.- Results. 4.- Discussion. 5.- References.

#### RESUMEN

*Naturaleza: El presente artículo es producto de la investigación realizada por parte de las autoras, a fin de lograr establecer las razones jurídicas para que no se prohíba la adopción, en la Institución del Acogimiento Familiar. Objetivo General: Lo que se pretende es determinar las razones jurídicas para modificar el artículo 7° inciso f), y el artículo 10° inciso g), de la Ley N° 30162, Ley de Acogimiento Familiar en el Perú. Metodología de la Investigación: El método utilizado es la Dogmática Jurídica, al tener, el presente artículo, la finalidad de interpretar la norma (Artículo 7° inciso f), y artículo 10° inciso g), de la Ley peruana N° 30162), mediante el uso de doctrina y jurisprudencia. Conclusión Principal: Consideramos que la recién promulgada Ley de Acogimiento Familiar en el Perú, Ley N° 30162, es contradictoria al interés superior del menor, específicamente respecto del artículo 7° inciso f), y el artículo 10° inciso g) de la Ley en mención, que prohíben de manera expresa que las familias que han acogido a un niño, niña y/o adolescente, sean aspirantes a su adopción. Palabras Clave: Acogimiento Familiar, Interés Superior del Niño y Adopción.*

---

\* Bachiller en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, Perú. Dirección: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Jr. José Sabogal N° 913. E-mail: fiore\_1215@hotmail.com.

\*\* Bachiller en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, Perú. Dirección: Jr. Pisagua N° 363. E-mail: zoleiyemanja\_1724@hotmail.com.

## **ABSTRACT**

*Nature: This article is the result of a research conducted by the authors, in order to establish the legal reasons that allow adoption in the Foster Care Institution. General Objective: The aim is to determine the legal reasons for changing the Article 7 paragraph f), and Article 10, subsection g) of Law No. 30162, Law on Foster Care Act in Peru. Research Methodology: The method used is the Legal Doctrine, considering that this article has the purpose of interpreting the Article 7 paragraph f), and Article 10, subsection g) of the Peruvian Law No. 30162), using doctrine and jurisprudence. Main conclusion: We believe that the recently enacted Act Foster Care in Peru, Law No. 30162, is contradictory to the main interests of children, specifically the Article 7 paragraph f), and article 10 paragraph g) of this Law, which forbid families who have hosted a child or adolescent to adopt him or her.*

*Keywords: Foster Care, Best Interest of the Child and Adoption.*

## **1. INTRODUCCIÓN**

La familia constituye un factor importante en la formación y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, no obstante, cuando esta, por causas diversas, se desintegra y los menores son declarados en estado de abandono, lo ideal, es que estos sean adoptados, por determinada familia, ya sea extensa o no consanguínea<sup>9</sup>; a fin de evitar su internamiento en Centros de Atención Residencial, Aldeas Infantiles, etc.

El Acogimiento Familiar es una medida aplicada durante el Proceso de Investigación Tutelar<sup>10</sup>, que tiene por objeto proteger al niño, niña y adolescente que se encuentra en estado de abandono y/o desprotección familiar; y que concluye cuando el menor es devuelto a su familia natural o, de ser el caso, es declarado en estado de abandono. No obstante la Ley peruana de Acogimiento Familiar N° 30162, prohíbe a las familias que deciden acoger a un niño, niña y/o adolescente, ser aspirantes a su adopción, una vez que son declarados en estado de abandono.

Ante esta prohibición, trataremos de determinar las razones jurídicas que fundamenten la modificatoria del artículo 7° inciso f), y el artículo 10° inciso g), de la Ley de Acogimiento Familiar en el Perú, Ley N° 30162, a fin de no prohibirse la adopción, en la Institución del Acogimiento Familiar.

## **2. MATERIALES Y MÉTODOS**

Los materiales utilizados son: libros, revistas jurídicas, jurisprudencia, libreta de apuntes y computadora.

---

<sup>9</sup> Familia extensa: además de la familia nuclear (papá, mamá e hijos), incluye a los abuelos, tíos, primos y otros parientes, sean consanguíneos o afines. Familia no consanguínea: o afectiva, entre los integrantes de la familia no existe vínculo consanguíneo.

<sup>10</sup> Según lo prescrito en el Código del Niño y Adolescente de diciembre de 1992, "El MINDES, al tomar conocimiento, mediante informe policial o denuncia de parte, que un niño o adolescente se encuentra en alguna de las causales de abandono, abrirá investigación tutelar, con conocimiento del Fiscal de familia y dispondrá en forma provisional las medidas de protección pertinentes" (Artículo 245°).

El método utilizado es la Dogmática Jurídica, al tener, la presente tesis, la finalidad de interpretar la normatividad (Artículo 7° inciso f), y artículo 10° inciso g), de la Ley peruana N° 30162), mediante el uso de doctrina y jurisprudencia.

### **3. RESULTADOS**

Las razones jurídicas que deben fundamentar la modificatoria del artículo 7° inciso f), y el artículo 10° inciso g), de la Ley de Acogimiento Familiar en el Perú, Ley N° 30162, a fin de no prohibirse a las familias que han acogido a un Niño, Niña y/o Adolescente, ser aspirantes de su adopción (siempre que estos sean declarados en estado de abandono), son las siguientes:

La vulneración de los derechos fundamentales y principios jurídicos tales como:

#### **3.1. Derecho a la Identidad del Niño, Niña y/o Adolescente**

El Derecho a la Identidad del menor, al incluir aspectos tan básicos y fundamentales como lo son: el nombre, los lazos afectivos y sociales, su desarrollo físico, psíquico y moral, entre otros factores.

El derecho a la identidad, no solo se refiere al derecho de contar con un nombre y una nacionalidad (factor objetivo); sino que abarca algo más importante y trascendente, esto es, la identificación que el niño o niña pueda percibir respecto de su entorno social, específicamente, de su familia. Dicho en otras palabras, mediante la familia, los lazos afectivos y sociales, el niño, a lo largo de su desarrollo físico, psíquico y moral, se van desarrollando en la medida que van formando su propia identidad a partir de las experiencias que comparte o de las que sea parte dentro de la familia.

Consideramos que éste Derecho es vulnerado por el artículo 7° inciso f), y el artículo 10° inciso g), de la Ley de Acogimiento Familiar en el Perú, Ley N° 30162; al prohibir a las familias que han acogido a un menor, ser aspirantes a su adopción, una vez que este niño, niña y/o adolescente es declarado en estado de abandono; pues ello supondría separar al menor de la familia que lo ha acogido, destruyendo los lazos afectivos que entre estos se han creado y/o fortalecido.

#### **3.2. Derecho a la Protección de la Familia**

Asimismo, debemos reconocer la importancia que representa la Familia para los Niños, Niñas y Adolescentes, en tanto es definida por nuestra Constitución en su artículo 4°, como la institución natural y fundamental de la sociedad; el Código Civil, en el artículo 223° prescribe que “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento; en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú”; de igual manera, el Código de Niños y Adolescentes en el artículo 8°

señala “El Niño y Adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia; quienes carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado”. Por lo que, es posible advertir que el Estado Peruano tiende a conceder “Protección a la Familia” dada la importancia que representa para el desarrollo adecuado del ser humano, en este caso en concreto de los Niños, Niñas y Adolescente que se encuentran en una situación difícil al ser posible que vivan en el seno de una familia que no es la suya para que les brinde los cuidados y atenciones necesarios.

### **3.3. Interés Superior del Niño y Adolescente**

El Principio rector en Derecho de Familia se denomina “Interés Superior del Niño y Adolescente”; por lo que nuestro Estado debe incluirlo en los planes nacionales y las políticas para los niños y adolescentes, y debe tenerse en cuenta por el Congreso y el Gobierno cuando su actividad concierna de alguna forma a los niños y adolescentes. Por tanto, el Estado peruano se encuentra obligado a garantizar que en todas las medidas que conciernan al bienestar y protección del niño, niña y adolescente (entre ellas, la del Acogimiento Familiar), haya sido tomado en cuenta el interés superior del niño.

En consecuencia, La Ley N° 30162, Ley de Acogimiento Familiar en el Perú debe ser modificada, específicamente, en su artículo 7° inciso f), y el artículo 10° inciso g); de modo que, en aras del Principio del Interés Superior Del Niño, Niña y Adolescente, no se prohíba a las familias que han acogido a un menor ser aspirantes a su adopción, una vez que estos han sido declarados en estado de abandono.

### **3.4. Principio de Unidad Familiar**

El “Principio de Unidad Familiar”, pretende integrar a un Niño, Niña o Adolescente bajo la medida de Acogimiento Familiar en una Familia Acogedora, la que en un primer momento no pretende la adopción del menor; sin embargo y frente a la declaratoria judicial del estado de abandono del Niño es que tiene la voluntad de adquirir vínculo filiatorio con el mismo, a efectos de continuar brindándole los cuidados y atenciones necesarios para su desarrollo integral, siendo que en tal sentido se busca conservar el grupo familiar dado los vínculos generados durante el tiempo de convivencia y, si bien ésta familia conocía que se trata de una medida temporal al haber sido evaluada y monitoreada se encuentra idónea para continuar con el proceso regular de adopción.

## **4. DISCUSIÓN**

Si el niño, niña y/o adolescente en situación de desprotección y que es acogido por determinada familia, ya sea esta extensa o no consanguínea (ello previa evaluación por parte de nuestro Estado peruano; siendo que el proceso de calificación de las familias aspirantes al acogimiento de un menor, resulta ser un tema ajeno de estudio y/o consideración por nuestra parte, puesto que ello significaría alejarnos de nuestro

objetivo y, en consecuencia, de nuestro tema de tesis); y una vez concluido el proceso de Investigación Tutelar, de ser el caso (y teniendo en cuenta el interés superior del menor), es integrado nuevamente a su familia natural; ello resultaría ser un supuesto ideal, en aras de salvaguardar el principio de unidad familiar; no obstante, no significa que todos los casos concluyan con la devolución del menor a su familia natural; pues existen otros supuestos en que el Proceso de Investigación Tutelar concluye con la declaración de estado de abandono del menor; y es, ante este supuesto, que no se debería prohibir a las familias que deciden voluntariamente acoger a un niño, niña o adolescente, ser aspirantes a la adopción del mismo; pues si tenemos en cuenta la realidad del menor y lo que resultaría ser más favorable para éste (Principio del Interés Superior), nos preguntamos: ¿Qué es lo mejor para aquel niño, niña y/o adolescente una vez que ha sido declarado en estado de abandono y, consecuentemente, no retornará con su familia natural?: ser llevado a un Centro de Asistencia Residencial para su cuidado y desarrollo, o continuar perteneciendo a la familia que lo acogió y que tiene interés de generar un vínculo filiatorio con el menor, y viceversa.

Es por ello que consideramos que la recién promulgada Ley de Acogimiento Familiar en el Perú, Ley N° 30162, es contradictoria al interés del niño, niña y adolescente, específicamente respecto del artículo 7° inciso f), y el artículo 10° inciso g) de la Ley en mención, que prohíben de manera expresa a las familias que han acogido a un menor, ser aspirantes a su adopción.

## 5. REFERENCIAS

- Aliaga Gamarra, J. B. (2013). *El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú*. (Tes. para obtener el título de abogada inédita) Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Ballester Comins, A. (2010). *La adaptación del menor al proceso de Acogimiento Familiar: un enfoque ecológico*. (Tes. doctoral) Universitat Jaume I, Castellón.
- Bowlby, J. (1993). *El apego y la pérdida II: La separación afectiva*. Barcelona: Paidós Ibérica.
- Chunga Lamonja, F. (2002). *Derecho de Menores* (6° ed.) Lima: Editorial Grijley.
- Defensoría del Pueblo. (2011). *Niños, Niñas y Adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención*. Serie de Informes Defensoriales – Informe N° 153. Lima.
- Del Valle, J. F., & Fuentes, J. (2000). *El acogimiento residencial en la protección a la infancia*. Madrid: Pirámide.
- Jorge Mera, D. L. (2004). *La opinión del niño, niña o adolescente*. Recuperado de <http://www.creciendoenfamilia.com.do/index.php?option=comk2&view=item&id=169:adquierecamiseta&Itemid=311&tmpl=component&print=1>.
- Montoya Chávez, V. (2007). *Derechos fundamentales de los Niños y Adolescentes: El interés superior del Niño y Adolescente y la situación de abandono en el artículo 4° de la Constitución*. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Pimentel Tello, M. (noviembre 2014). *Amparo Familiar: Tránsito entre la Colocación y el Acogimiento Familiar*. *Avances*, 155 – 168.
- Reyna Bernales, N.G. (2007). *Estimulación oportuna en el Área Afectiva de 0 a 2 años 11 meses de edad*. (Tesina. Para obtener el Título de Licenciada en Psicología) Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello, Cajamarca.

Trinidad, P. (1996). *La infancia maltratada y abandonada. Historia de la infancia en la España contemporánea*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

UNICEF. (1999). *Justicia y Derechos del Niño* (1<sup>ra</sup> edición). Santiago de Chile: Comité editorial: Mary Beloff / Miguel Cillero / Julio Cortés / Jaime Couso.

Zermatten, J. (2003). El interés superior del niño, del análisis literal al alcance filosófico. Recuperado de [http://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr\\_interes-superior-nino2003.pdf](http://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-nino2003.pdf).

---

**Correspondencia:** Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Jr. José Sabogal N° 913, Cajamarca, Perú.

**Recibido:** 15/04/2016

**Aprobado:** 15/06/2016